

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 0769
(24 de Abril de 2014)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0421 de 2002,
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
CORRIENTE LA MEDINA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIVERA,
DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0421 del 09 de mayo de 2002, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada La Medina que discurre por el municipio de Rivera en el departamento del Huila.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje considerando entre otros a:

Derivación denominada El Cequión.

- No. 45 – Sucesión Darío Díaz Lasso – Cecilia Díaz Tovar, predio La Esperanza, con una asignación de 0.08 litros por segundo (lps) en verano y de 0.10 lps en invierno, para uso agrícola; Código CAM No. 100900000022.

Que mediante radicado No. 107816 de 2013, el señor Mohamed Rodríguez Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.523 expedida en Neiva (H), solicitó ante este despacho el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales de la quebrada La Medina, para beneficio del predio Villa Esperanza, ubicado en la Vereda La Ulloa del Municipio de Rivera - Huila.

Que mediante Auto No. 100 de 2013, se dio inicio al trámite de la solicitud de traspaso y modificación de la concesión, presentado por el nuevo propietario del Lote Villa Esperanza; se fijaron los costos de evaluación y seguimiento, se publicaron los avisos en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Rivera y se ordenó la práctica de una visita al predio con el fin de establecer la viabilidad de la modificación de la Resolución No. 0421 del 09 de mayo de 2002.

Que con fecha 24 de octubre de 2013, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, practicó la visita ordenada y se expidió por parte del funcionario comisionado el concepto Técnico No. 1695 de 2013, mediante el cual se considera viable la modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente La Medina.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el traspaso de la concesión y cambio de usos, con el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

mismo caudal otorgado en la resolución No. 0421 de 2002 y expidió el informe del cual se extracta lo siguiente:

La captación sobre la quebrada La Medina corresponde a la Segunda Derivación Primera Izquierda (2D1I), denominada El Cequión, (coordenada 872618E - 802863N, altura de 690 msnm), cuya conducción en tierra y parte canalizada en cemento llega al predio ubicado en la coordenada 871636E - 803877N, altura de 639 msnm.

La fuente hídrica La Medina está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 879620E – 801982N, altura 2125 msnm.

Vereda: La Medina

Municipio: Rivera - Huila

Punto final (desembocadura al Río Arenoso): 867670E – 808180N, altura 460 msnm.

Vereda: El Dinde

Municipio: Rivera – Huila.

De acuerdo a la geo-referenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 872618E - 802863N, altura de 690 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Cuenca: Río Arenoso: cód. 211145000000.

Corriente La Medina: cód. 2111450010000.

Vereda: La Ulloa.

Municipio: Rivera – Huila.

Predio: Coordenada 871636E - 803877N, altura de 639 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Cuenca: Río Arenoso (cód. 211145000000).

Vereda: La Ulloa

Municipio: Rivera – Huila.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudal de la corriente LA MEDINA, reglamentada según Resolución No. 0421 de fecha 09 de mayo de 2002, en el sentido del traspaso y modificación de los usos, al Lote Villa Esperanza, ubicado en la Vereda La Ulloa del Municipio de Rivera, a nombre del señor Mohamed

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Rodríguez Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.523 expedida en Neiva (H), caudales los cuales de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlo así:

Derivación denominada El Cequión

- No. 48 – Mohamed Rodríguez Guevara, Lote Villa Esperanza, con una asignación de 0.08 litros por segundo en verano y de 0.10 litros por segundo en invierno, para uso recreativo y el riego de cultivo de pastos y jardines. Código CAM No. 100900000022.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 0421 de fecha 09 de mayo de 2002, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Mohamed Rodríguez Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.523 expedida en Neiva (H), quien actúa en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

calidad de Propietario, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-0100-2013.
MCSanchez.